

LISTA DE MEMORIALES EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERIA (ART. 110 y 319 del C.G del P.)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO DE TRASLADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	Fecha inicio	Fecha vencimiento
ALIMENTOS RAD. 00215-2023	DANIELA RUIZ SEÑA	ASDRUBAL RINCON PERNETT	3 DIAS.	RECURSO DE REPOSICIÓN	11 de agosto de 2023	15 de agosto de 2023

Secretaría. Montería, 10 de agosto de 2023.

En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana se fija el presente traslado secretarial, hoy 10 de agosto de 2023 siendo las 08:00 a.m. y comenzará a correr a partir del día siguiente a su fijación por el término de tres (03) días conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria-

Señor(a)

MARTHA CECILIA PETRO HERNANDEZ

JUEZA TERCERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA.

E. S. D.

REFERENCIA: Demanda de fijación de cuota alimentaria a favor de menores de edad.

RADICADO: 23-001-31-10-003-2023-00215-00.

DEMANDANTE: DANIELA RUIZ SEÑA (No. 1.067.892.061), obrando en representación de sus menores hijos ISAAC RINCON RUIZ, VICTORIA RINCON RUIZ, JUAN ESTEBAN RINCON RUIZ y JUAN FERNANDO RINCON RUIZ.

DEMANDADO: ASDRUBAL RINCÓN PERNETT (N° 1.067.848.501).

ASUNTO: Recurso de Reposición parcial, y en subsidio apelación.

ANA ROSAURA SALOMÉ MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.122.413.594, Abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N° 367.051 del Consejo Superior de la Judicatura, con E-mail asalome1996@gmail.com, obrando en calidad de apoderada especial de la DEMANDANTE, la señora DANIELA RUIZ SEÑA, mediante el presente escrito, procedo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto del 28 de julio de 2023, notificado por estado el 31 de julio, por las razones que expondré en mi sustentación, que estimo suficiente para que se revoque parcialmente la decisión lo que respecta a los numerales 6, 7, y 9, y en su lugar, se DECRETE la medida de alimentos provisionales, y se DECRETEN las medidas cautelares solicitadas, conforme lo siguiente:

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

Es procedente tanto el recurso de reposición, como en subsidio el de apelación, conforme lo dispuesto en los artículos 318, y los numerales 3 y 8 del artículo 321 del Código general del proceso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Mediante auto del 28 de julio de 2023, este despacho admitió la demanda de la referencia, donde resolvió lo siguientes:

“1°- ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE ALIMENTOS presentada a través de apoderada judicial, por la señora DANIELA RUIZ SEÑA, representando a sus menores hijos ISAAC RINCÓN RUIZ, VICTORIA RINCÓN RUIZ, JUAN ESTEBAN RINCÓN RUIZ y JUAN FERNANDO RINCÓN RUIZ, en contra del señor ASDRUBAL RINCÓN PERNETT, por estar ajustada a derecho.

2o- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor ASDRUBAL RINCÓN PERNETT en la forma legal establecida, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y/o en el artículo 291 del C.G.P, a elección de la demandante.

3o De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado ASDRUBAL RINCÓN PERNETT, por el término de diez días (10) hábiles para que la conteste, contados a partir de la notificación legal de este proveído.

4°- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

5°- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y\o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

6°- NEGAR la medida del decreto de alimentos provisionales, dado a que fueron fijados por la Comisaria de Familia de Montería, el día 21 de abril del 2023.

7°- Se abstiene el despacho de decretar el embargo y secuestro de los derechos frente al contrato de arrendamiento de los inmuebles identificados con M.I. No. 140-121489 y No. 140-95546 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, toda vez que no se acompaña el contrato de arrendamiento, prueba esta que debe acreditarse por la parte que la solicite, conforme lo establece el inc. 2 del artículo 173 del CGP.

8°- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 140-121489 y 140-95546 de la Oficina de instrumentos Públicos de Montería, los cuales son de propiedad del demandado señor ASDRUBAL RINCÓN PERNETT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.848.501, conforme lo establece el inc. 3 del Art. 599 del C.G.P y el numeral 2 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

9°- Se abstiene el despacho de decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. No. 140-146119, como quiera que en la anotación No. 006 del certificado de libertad y tradición aportado, se evidencia el embargo en un proceso ejecutivo en acción personal, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería – Córdoba.”

Frente a lo anterior manifiesto lo siguiente:

1. Mi inconformidad respecto al numeral 6, donde el despacho negó el decreto de alimentos provisional, por haber sido fijados por la Comisaria de familia, esto sin tener en cuenta, que en los hechos de la demanda fue informado del incumplimiento por parte del demandado respecto del pago de la cuota alimentaria de los menores; Así mismo, no fue tenido en cuenta, el hecho de que este proceso, es de tipo declarativo, en donde se pretende fijar una cuota de alimentos que vaya acorde a la realidad de los beneficiarios, en la que se tenga

en cuenta su posición social, y las necesidades particulares de ellos como beneficiarios, quienes como se observa en las pruebas aportadas, están acostumbrados a un estilo de vida en las mejores condiciones, asisten a colegios privados de alta calidad, con actividades extracurriculares en establecimientos privados, adicionalmente, son 4 menores de edad, quienes por representación de su madre ama de casa y desempleada, solicitan se protejan sus derechos fundamentales y se aplique los principios de solidaridad, equidad, protección de la familia, necesidad y proporcionalidad, revisando y modificando los alimentos provisionales establecidos por el comisario de familia, con el fin de que esa cuota de alimentos efectivamente cubra las necesidades de los alimentarios, quienes se caracterizan por ser sujetos de especial protección, y porque constitucionalmente sus derechos priman sobre cualquier otro sujeto.

Lo anterior, se sustenta con lo ya reiterado por la Corte Constitucional, que en la sentencia C-1064 de 2000 señaló: *“En el Estado social de derecho colombiano constituye un fin esencial adelantar precisas acciones que permitan a los menores de edad alcanzar un desarrollo armónico e integral, en los aspectos de orden biológico, físico, síquico, intelectual, familiar y social. La población infantil es vulnerable y la falta de estructuras sociales, económicas y familiares apropiadas para su crecimiento agravan su indefensión. Son considerados como grupo destinatario de una atención especial estatal que se traduce en un tratamiento jurídico proteccionista, respecto de sus derechos y de las garantías previstas para alcanzar su efectividad. Así, logran identificarse como seres reales, autónomos y en proceso de evolución personal, titulares de un interés jurídico superior que irradia todo el ordenamiento jurídico. Dicho interés supremo del menor se revela como un principio, el cual implica una forma de comportamiento determinado, un deber ser, que delimita la actuación tanto estatal como particular en las materias que los involucra, el cual obtiene reconocimiento en el ámbito del ordenamiento jurídico internacional como en el nacional.”*

Por las anteriores razones, se hace necesario que el juez de familia, en sus funciones extra y ultra petita, haga una revisión de los alimentos provisionales fijados por el Comisario, con el fin de ajustarlos a la realidad en la que se desarrollan, con el fin de salvaguardar los derechos de los niños, quienes se están viendo afectados al no poder cubrir todas sus necesidades con la cuota de alimentos provisional fijada por el defensor de familia, como consecuencia de ello, la madre se ha visto en la necesidad de pedir ayuda a sus familiares más cercanos para cubrir muchas de esas necesidades insatisfechas, e incluso ha requerido la ayuda del padre de los menores, quien se ha limitado a hacer adelantos de las siguientes cuotas, descontándole esos adelantos, sin importar que los más afectados son sus hijos (se anexan captures).

2. Por otra parte, en cuanto al numeral 7 del auto aquí recurrido, desconoce el despacho, que la prueba de los contratos de arrendamientos, no pueden ser obtenidos por mi representada, pues se caracterizan por ser información privada, por tal motivo, en la demanda se solicitó al juez en aras de hacer efectivo el principio de la carga dinámica de la prueba, artículo 167 del código general del proceso, oficiara a los arrendatarios, con el fin de que informen acerca de la existencia de los contratos de arrendamiento de los inmuebles del señor ASDRÚBAL RINCÓN PERNETT, desde cuando se hace exigible el pago de los cánones, del valor de estos, si existe un embargo con anterioridad a este; Esta medida se solicitó con fundamento en el numeral 4 del artículo 593 del código general del proceso, y su decreto es de relevante importancia para garantizar en mayor medida la efectividad de la protección de los derechos de los menores, quienes como ya se ha venido reiterado, se han visto afectados por la posición de su progenitor a negarse a dar una cuota alimentaria congrua que refleje la realidad de su posición social y de las condiciones de vida a las que los ha acostumbrado, e incluso ha abusado de su posición económica dominante para ejercer fuerza psicológicamente sobre su expareja la señora Daniela Ruiz Señá (madre de los menores).

3. Respecto al numeral 9, si bien existe un embargo civil anterior, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-146119, también es cierto, que la medida solicitada en este proceso de alimentos, se sustentó en el artículo 465 del Código general del proceso, el cual establece: **“ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.”**

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Por lo anterior, si procede decretar el embargo sobre el bien inmueble antes identificado, y no es causal de exclusión el hecho de que exista un embargo anterior, pues es bien sabido que los embargos por alimentos prevalecen sobre cualquier embargo, sea anterior o posterior; Por lo tanto, se encuentra el funcionario judicial en el deber legal de decretar la medida de embargo, y posteriormente comunicarla al Juzgado tercero civil del circuito de Montería, en el proceso con radicado N° 23001 31

03 003 2022 00241 00., para que éste proceda de conformidad con esta norma (465 del C.G.P.), continúe el proceso civil hasta el remate, si es del caso, y luego distribuya el producto del mismo, de acuerdo con la prelación establecida en la Constitución y en la ley sustancial, artículo 134 del código de infancia y adolescencia.

4. Otra inconformidad que se tiene respecto de la providencia recurrida, es que este despacho no se pronunció sobre las otras medidas cautelares solicitadas, y que son de suma importancia para garantizar el actual y posterior, cumplimiento del demandado con relación a la cuota alimentaria de los menores de edad, sin embargo, el juez

Por tal motivo, respetuosamente solicito al juzgado decrete las siguientes medidas cautelares solicitadas en la demanda:

- El embargo y secuestro de los saldos que existan en las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos irregulares, regulares y a término (CDT), aplicativos de ahorro (como Nequi o Daviplata), y de cualquier otro producto financiero respecto del cual figure como titular el demandado, señor ASDRÚBAL RINCÓN PERNETT, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.848.501, domiciliado en esta ciudad, y padre de los menores, en las siguientes entidades bancarias:

Davivienda, Bancolombia, Banco Itaú, Citibank, BBVA, Banco De Bogotá, Bancamía, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Falabella, Bancoomeva, Colpatria, Sudameris, Pichincha, Davivienda, Banco de Occidente, Nequi y Daviplata.

- El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio LUBRICENTRO RIOMAR, identificado con número de matrícula 96961, ubicado en la Calle 13 N° 8D- 40B, Buenavista – Barrio Buenavista, Montería

- Córdoba, establecimiento que figura a nombre del señor ASDRUBAL RINCÓN PERNETT, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.848.501.

Se recuerda al despacho lo ya reiterado por la jurisprudencia, tanto de la Corte Constitucional, como la Corte suprema de justicia, en donde se resalta la importancia del artículo 44 constitucional, que consagra expresamente el *interés superior de los menores de edad*, esto es, de los niños, niñas y adolescentes, determinando que sus derechos priman o *prevalecen sobre los de los demás*, siendo entonces sujetos de especial protección constitucional reforzada. Este mandato constitucional preceptúa:

“(i) Un catálogo de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, que no constituye un listado taxativo sino enunciativo de derechos, entre los cuales se menciona, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (...)”

Por su parte la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha sostenido que los derechos fundamentales consagrados en el artículo 44 Superior son desarrollo del interés superior del menor y tienen **carácter prevalente en el ordenamiento jurídico**, de manera que prevalecen sobre los derechos de los demás, y deben guiar las actuaciones de todas las autoridades públicas y de **los jueces, quienes están en la obligación de propender por el desarrollo armónico e integral de los niños, niñas y adolescentes.** (Sentencias T-1008 de 2002 y C-258-15).

Adicionalmente, los artículos 419 y 420 del código civil, establecen lo siguiente:
“ARTICULO 419. <TASACION DE ALIMENTOS>. En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

ARTICULO 420. <MONTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA>. Los alimentos congruos o necesarios no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario

no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida.”

En conclusión, es el juez de familia quien debe verificar y analizar el caso particular a fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de los menores de edad, basándose en los hechos, y pruebas allegados al proceso, puesto que en este tipo de procesos, se ven implicados sujetos de especial protección constitucional, que refleja el estado de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran, y que si se observa con detenimiento el caso en concreto, será evidente la inminente desprotección a la que se enfrentan los menores de edad, por no acceder el progenitor que se encuentra en la posición económica dominante a proveerles una cuota alimentaria congrua que cubra todas las necesidades para su desarrollo armónico e integral.

PRUEBAS Y ANEXOS:

1. Captures de conversaciones de mi mandante, la señora Daniela Ruiz Seña con el demandado, ASDRUBAL RINCÓN PERNETT, en donde este último accede a realizar “adelantos” de la cuota alimentaria. (Folio 12 - 25)

PETICIONES:

Solicito, REVOCAR PARCIALMENTE los numerales 6, 7 y 9 de la resolutive del auto del 28 de julio de 2023, proferido por este despacho, y en su lugar:

1. DECRETAR los alimentos provisionales congruos a cargo del demandado, en cuantía igual a VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000), de conformidad con los artículos 24, 129 del código de infancia y adolescencia.
2. DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos frente a los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 140-121489, y N° 140-95546, en donde el señor ASDRÚBAL RINCÓN PERNETT,

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.848.501, figure como arrendador, por tal motivo:

- 2.1. OFICIAR a los arrendatarios, con el fin de que informen acerca de la existencia de los contratos de arrendamiento de los inmuebles del señor ASDRÚBAL RINCÓN PERNETT, desde cuando se hace exigible el pago de los cánones, del valor de estos, si existe un embargo con anterioridad a este, y prevenir que para hacer el pago de los cánones se deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado.
3. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. No. 140-146119, de la Oficina de instrumentos Públicos de Montería, los cuales son de propiedad del demandado señor ASDRUBAL RINCÓN PERNETT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.848.501, conforme lo dispuesto en los artículos 465 y 599 del C.G.P, y el artículo 134 del código de infancia y adolescencia.
4. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los saldos que existan en las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos irregulares, regulares y a término (CDT), aplicativos de ahorro (como Nequi o Daviplata), y de cualquier otro producto financiero respecto del cual figure como titular el demandado, señor ASDRÚBAL RINCÓN PERNETT, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.067.848.501, domiciliado en esta ciudad, y padre de los menores, en las siguientes entidades bancarias:

Davivienda, Bancolombia, Banco Itaú, Citibank, BBVA, Banco De Bogotá, Bancamía, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Falabella, Bancoomeva, Colpatria, Sudameris, Pichincha, Davivienda, Banco de Occidente, Nequi y Daviplata.

5. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio LUBRICENTRO RIOMAR, identificado con número de matrícula 96961, ubicado

en la Calle 13 N° 8D- 40B, Buenavista – Barrio Buenavista, Montería – Córdoba, establecimiento que figura a nombre del señor ASDRUBAL RINCÓN PERNETT, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.848.501.

NOTIFICACIONES:

- La suscrita recibe notificaciones en el correo electrónico asalome1996@gmail.com
- Mi mandante, la señora DANIELA RUIZ SEÑA, en el E-mail dani_ruiz12@hotmail.com}

Por tratarse de un proceso en el que se solicitan medidas cautelares, y que estas aun no han sido registradas, no se procede a enviar copia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

Atentamente,

ANA ROSAURA SALOMÉ MOLINA

C.C. N° 1.122.413.594

T.P. N° 367.051 del C.S. de la J.

Q hacer vie, 2 de jun. ?????? 4:44 p.m. ✓✓

Yo no he entrado en la casa 4:48 p.m.

Pregunta a Jessica 4:48 p.m.

Te dije amablemente
 Pásame algo que necesito dejar
 Mercado listo hoy
 Mañana tengo el evento en el
 Georges noble desde las 7 hasta las 3
 4:59 p.m. ✓✓

Yessica se va 4:59 p.m. ✓✓

No se te dio la gana 4:59 p.m. ✓✓

 Cerrar sesión 



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000062300
2 Jun 2023 - 07:05 p.m.

Producto origen	▼
Cuenta Corriente Corriente *9888	
Producto destino	
Daniela Ruiz seña a la mano Ahorros / Bancolombia A la mano 032-247086-71	
Valor enviado \$ 2.000.000,00	




7:06 p.m.



Input field for text or emojis





Asdrubal Rincon Pernet



6:47 a.m.

sáb, 3 de jun.

Bendiciones 6:47 a.m.

Entonces voy a llevar a otro niño 6:48 a.m.

Y no al hijo mío q juegue fútbol 6:48 a.m.

Yo te lo cambio y te lo dejo en el evento 6:48 a.m.

El partido es a las 8 6:48 a.m.

Y el evento comienza a las 9 6:48 a.m.

No le hagas ese mal al niño por favor 6:48 a.m.



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000083900
3 Jun 2023 - 06:52 a.m.

Producto origen

ARINCON
Ahorros
*2580

Producto destino

Daniela Ruiz seña a la mano
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-247086-71

Valor enviado
\$ 1.920.000,00

6:52 a.m.

Ahi está el saldo de junio 6:52 a.m.



Message input field



mié, 14 de jun. m.

No tengo gasolina y Juanfer e isaac aún no salen del colegio y necesito el poquito q tiene el carro para lo que es importante q es el colegio

8:38 a.m. ✓✓

Asdrubal Rincon Pernet

Foto



Y esto supongo que es lo de Yésica

8:38 a.m. ✓✓

Entonces nada.

8:38 a.m. ✓✓

Pero eso te lo avanzo del próximo mes

8:38 a.m.

Tú

No tengo gasolina y Juanfer e isaac aún no salen del colegio y necesito el poquito q tiene el carro para lo que es importante q es el col...

Esto

8:39 a.m.



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000004100
14 Jun 2023 - 08:40 a.m.

Producto origen

ARINCON
Ahorros



Asdrubal Rincon Pernet

Fo mié, 14 de jun.



Esto no es lo de Yessica? 8:39 a.m. ✓✓

Tú

No tengo gasolina y Juanfer e isaac aún no salen del colegio y necesito el poquito q tiene el carro para lo que es importante q es el col...

Esto 8:39 a.m.



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000004100
14 Jun 2023 - 08:40 a.m.

Producto origen

ARINCON
Ahorros
*2580

Producto destino

Daniela Ruiz seña a la mano
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-247086-71

Valor enviado
\$ 100.000,00

8:41 a.m.

Asdrubal Rincon Pernet

Foto



Avance julio 8:41 a.m.

Buen día 8:41 a.m.



Input field for text



Avanzar... vie, 16 de jun. Asdrubal. Juanfer también quiere ir 4:03 p.m. ✓✓

Bien 4:03 p.m.

Cuanto ? 4:04 p.m.

\$200 4:04 p.m. ✓✓

Eliminaste este mensaje. 4:04 p.m.

Tú \$200

200 no te gastas en eson 4:04 p.m.

Pero te los avanzo 4:04 p.m.

Cerrar sesión

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000000900
16 Jun 2023 - 04:06 p.m.

Producto origen
ARINCON
Ahorros
*2580

Producto destino
Daniela Ruiz seña a la mano
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-247086-71

Valor enviado
\$ 200.000,00

4:06 p.m.



Asdrubal Rincon Pernet



Quedamos q no iban a ir
mié, 21 de jun.

Si no va a la fiesta 7:11 a.m. ✓✓

Más la camisa azul q cuesta 70 en
Polito 7:11 a.m. ✓✓

\$75 mas la camisa del gordo azul
manga larga 7:12 a.m. ✓✓

Grado* 7:12 a.m. ✓✓

Jean y camisa azul manga larga
7:12 a.m. ✓✓

PELUQUERIA 7:12 a.m. ✓✓

Peluqueada* 7:12 a.m. ✓✓



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000010400
21 Jun 2023 - 07:23 a.m.

Producto origen

ARINCON
Ahorros
*2580

Producto destino

Daniela Ruiz seña a la mano
Ahorros / Bancolombia A la mano
032-247086-71

Valor enviado
\$ 300.000,00

7:27 a.m.





Asdrubal Rincon Pernet



Buen día asdrubal cómo estás
mié, 21 de jun.

7:10 a.m. ✓✓

Necesito q porfavor me adelantes
300, tengo q volver a hacer medio
algunas compras para estoy días,
Yessica no vino xq le mataron un
primo, hoy son las entregas de notas
y mañana el grado d Juanfer voy a
pagar los \$150 para una cena que
coordinaron unas mamás en la Bonga

7:10 a.m. ✓✓

Buen día

7:11 a.m.

Entonces colabórame con eso.
Juanfer toca peluquearlo y comprarle
una camisa manga larga azul

7:11 a.m. ✓✓



7:11 a.m. ✓✓

Tú

Necesito q porfavor me adelantes 300, tengo
q volver a hacer medio algunas compras para
estoy días, Yessica no vino xq le mataron un...

Quedamos q no iban a ir

7:11 a.m.

Para mañana q es el gra

7:11 a.m. ✓✓



Foto

lun, 26 de jun.

Eliminaa as la segunda 9:01 a.m. ✓✓

No existe no es mía 9:01 a.m. ✓✓

Tú

Bancolombia ahorros
56953712704
Daniela ruiz

Esta si 9:01 a.m. ✓✓

 Cerrar sesión 



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000071900
26 Jun 2023 - 09:02 a.m.

Producto origen 

ARINCON
Ahorros
*2580

Producto destino

DANIELA RUIZ SEÑA
Ahorros / Bancolombia A la mano
569-537127-04

Valor enviado
\$ 200.000,00

9:02 a.m.

Asdrubal Rincon Pernet

Foto

Van \$700

9:03 a.m.



Search bar





Asdrubal Rincon Pernet



Asdrubal q mas

8:32 a.m. ✓✓

lun, 26 de jun.

Voy aprovechar que los niños no están y me voy a mudar para un apto q me dieron en arriendo en Monteverde en \$1.500.000 en ROMA

8:33 a.m. ✓✓

ME PIDEN DE DEPÓSITO \$200

8:33 a.m. ✓✓

Bancolombia ahorros

[56953712704](https://www.bancolombia.com/ahorros)

Daniela ruiz

8:36 a.m. ✓✓

Y ajá y esto como es ?

8:48 a.m.

Esto es del mes de a julio

8:48 a.m.

Y tb hay q cambiar el plan de celular

8:58 a.m.

Cuando me mude voy y hago la diligencia

8:58 a.m. ✓✓

No te preocupes

8:58 a.m. ✓✓

Tú

Cuando me mude voy y hago la diligencia

Tienes q ir conmigo

8:59 a.m.

Cuando esté allá te aviso

8:59 a.m.

Llevas 500 avanzados

8:59 a.m.





Asdrubal Rincon Pernet



Foto

lun, 26 de jun.

Eliminaa as la segunda 9:01 a.m. ✓✓

No existe no es mía 9:01 a.m. ✓✓

Tú

Bancolombia ahorros
56953712704
Daniela ruiz

Esta si 9:01 a.m. ✓✓



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000071900
26 Jun 2023 - 09:02 a.m.

Producto origen

ARINCON
Ahorros
*2580

Producto destino

DANIELA RUIZ SEÑA
Ahorros / Bancolombia A la mano
569-537127-04

Valor enviado
\$ 200.000,00

9:02 a.m.

Asdrubal Rincon Pernet

Foto

Van \$700

9:03 a.m.



Search bar



mar, 4 de jul.



7:48 a.m. ✓✓

Cerrar sesión

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000080500
4 Jul 2023 - 07:48 a.m.

Producto origen
ARINCON
Ahorros
*2580

Producto destino
Daniela Ruiz seña
Ahorros / Bancolombia A la mano
569-537127-04

Valor enviado
\$ 3.200.000,00

Listo ✓ 7:49 a.m.

Buen día 7:49 a.m.

Asdrubal Rincon Pernet

📷 Listo ✓

Te dije a la cuenta otra 7:49 a.m. ✓✓





Asdrubal Rincon Pernet



mar, 4 de jul. en día 6:37 a.m. ✓✓

4 de julio y no has pasado la cuota

6:37 a.m. ✓✓



6:47 a.m. ✓✓

Buen día 7:26 a.m.

Hoy es 4 estoy esperando q me consignent 7:26 a.m.

Hoy es 4 de julio hasta las 12 am 7:26 a.m.

Así q relájate 7:27 a.m.

Por q nunca te he quedado mal 7:27 a.m.

Y ya llevas avanzado casi 800 7:27 a.m.

300
+ 200
+206 recibo de agua
Celular iCloud 7:28 a.m.

Asdrubal son los 3 primeros días

7:28 a.m.

3 primeros días de cada mes.

7:36 a.m. ✓✓



[Search bar]





sáb, 8 de jul.

2:36 p.m.

1.800.000" 2:36 p.m. ✓✓

Como nos fue con ella ? 2:36 p.m.

Cerrar sesión

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000052300
8 Jul 2023 - 02:38 p.m.

Producto origen

ARINCON
Ahorros
*2580

Producto destino

PEDRO RAFAEL VELASQUEZ GUZMAN
Ahorros / Bancolombia A la mano
031-455160-86

Valor enviado
\$ 500.000,00

Adelantó de agosto 500.000 2:38 p.m.

A q horas puedo pasar por victoria 2:39 p.m.

Pasa por todos si ya te desocupaste 2:39 p.m.

Me avisas y los bajo 2:39 p.m. ✓✓



Input field for typing a message





Asdrubal Rincon Pernet



Y si este sáb, 22 de jul. para q lo llevase

9:45 a.m. ✓✓

Pregunté y dijeron q si había

9:45 a.m.

Estaba serenando

9:45 a.m.

Asdrubal Rincon Pernet

Estaba serenando

Esta muy pequeño para jugar así sea serenando

9:45 a.m. ✓✓

Se enferma y después el chicharrón es para uno

9:45 a.m. ✓✓

Lo sé

9:46 a.m.

Por eso lo traje de una vez

9:46 a.m.



9:47 a.m. ✓✓

Pásame \$350 del próximo mes q debo hacer Mercado a los niños ya no queda nada y meriendas.

10:22 a.m. ✓✓

Serían 450 con estos

10:22 a.m.



Ok

10:22 a.m. ✓✓

